

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema

En 2012, se promulgó la Ley General de Cambio Climático, la cual tiene como objetivos: el establecimiento de metas progresivas para la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero; instrumentos de planeación de políticas públicas a corto, mediano y largo plazo; una estructura institucional novedosa encargada de formular e implementar la política nacional para la mitigación y adaptación al cambio climático, y la existencia de mecanismos de evaluación.

Esta ley tiene entre sus principios la integralidad, recursos naturales son manejados de manera conjunta y coordinada entre la federación, estados y municipios, y la transversalidad, participación de dependencias gubernamentales unidas por un objetivo en común, por lo que adopta un enfoque de coordinación entre órdenes de gobierno, sector social y privado.

La instrumentación de la ley se da a través de diversas instancias, como la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, encargada de la coordinación horizontal entre las distintas dependencias del gobierno federal, así como el Sistema Nacional de Cambio Climático, formado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, gobiernos de las 32 entidades federativas, representantes de las asociaciones de gobiernos municipales y del Congreso de la Unión, además del Consejo de Cambio Climático conformado por integrantes provenientes de los sectores social, privado y académico.

La Ley General de Cambio Climático establece que el Sistema Nacional estará coordinado por el titular del Ejecutivo federal, sea directamente o a través del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tiene entre sus funciones ser el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno sobre la política nacional de cambio climático.

Por su parte, la Comisión Intersecretarial es presidida por el titular del Ejecutivo federal, ya sea a través del titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Secretaría de Gobernación y se integra por los titulares de diversas secretarías de Estado; entre sus facultades se encuentra el participar en la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático, así como la coordinación de acciones.

En lo concerniente al Consejo de Cambio Climático, la Ley establece que es un órgano permanente de consulta de la Comisión Intersecretarial y que debe integrarse por al menos quince miembros del sector social, privado y académico designados por el presidente de la Comisión Intersecretarial. Tiene entre sus funciones asesorar y hacer recomendaciones a la propia Comisión, promover la participación social, dar seguimiento a la política climática nacional e integrar grupos de trabajo especializados.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias que derivan de la Ley General de Cambio Climático, el Consejo funge como mecanismo transversal de consulta y participación ciudadana. Es importante destacar que la Ley establece que los tres niveles de gobierno deberán promover la participación del sector social, económico y académico en la planeación, ejecución y vigilancia de la política climática. En particular, el Consejo debe promover la participación social, informada y responsable, a través de consultas públicas.

A ocho años de la entrada en vigor de la Ley General de Cambio Climático, se observan desafíos para su ejecución que pueden representar una limitante en la integración de la política climática nacional.

Debe ser una prioridad de todas y todos enfrentar los efectos adversos del cambio climático, sectores público, social y privada, y la sociedad en su conjunto, por ello se juega el futuro nacional. Es necesario fortalecer la participación de pueblos y comunidades indígenas y las organizaciones de la sociedad civil.

Cabe destacar que en los pueblos y comunidades indígenas, y en el sector social de la economía existen principios y experiencias muy profundas que demuestran una relación distinta con la naturaleza y el territorio, también en materia de sustentabilidad.

Por otro lado, proponemos adecuar la ley para estar en concordancia con el mandato constitucional de paridad de género, además con el compromiso de avanzar hacia una sociedad más igualitaria.

Su mayor participación contribuiría en la importante tarea de garantizar los principios de representatividad, inclusión, igualdad y no discriminación, horizontalidad, transversalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es así, que la presente iniciativa busca reformar el Artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático con el propósito de establecer que el Consejo de Cambio Climático incluya la representación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de organizaciones de la sociedad civil, garantizando la igualdad de género y un mayor equilibrio entre los sectores que lo integran.

Argumentos que sustentan la propuesta

Para la integración de las políticas públicas, se debe hacer uso de instrumentos para la coordinación de esfuerzos gubernamentales y de la sociedad. Ello facilita el intercambio de información y experiencias, desarrollo de capacidades institucionales, así como la identificación y establecimiento de áreas o unidades administrativas de coordinación que permitan la resolución de conflictos y establecimiento de acuerdos.

La participación social está directamente relacionada con la consecución de dos fines fundamentales: la gobernanza ambiental y la transparencia y rendición de cuentas.

La inclusión de todos los sectores de la sociedad, coadyuvará al cumplimiento del objetivo 16 de la Agenda 2030, el cual consiste en “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, en específico las metas 16.6 “crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y 16.7 “garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” (Naciones Unidas, 2018).

Es oportuno dar seguimiento a la evaluación sobre las capacidades institucionales de los órganos derivados de la Ley General de Cambio Climático y, específicamente, al Consejo de Cambio Climático como instrumento de integración de políticas y mecanismo de gobernanza ambiental en términos de la integración y participación de todos los sectores de la sociedad, y que se garantice legalmente la participación equitativa de los sectores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 51. El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, **de pueblos y comunidades indígenas y de las organizaciones de la sociedad civil**, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno.

En la integración del consejo, se deberá garantizar que los sectores social, privado y académico, pueblos y comunidades indígenas y organizaciones de la sociedad civil, cuenten con el mismo número de integrantes. Se deberá garantizar la paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de agosto de 2020.

Suscribe

Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero

Reconocimientos

Reconocemos el valioso trabajo, aportaciones e ideas para la construcción de la presente iniciativa, de Brenda Lizbeth Paz Luna como parte de la Estadía Práctica en Cámara de Diputados, Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, FCPyS de la UNAM.

Referencias

- Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3)*. Chile: Santiago. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf